

RADICADO: 2001-00743-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ

DEMANDADO: WILLIAN SABAYET Y MANUEL BACCA LEON

Señora juez: A su despacho el presente escrito elevado por el señor MANUEL BACCA LEON, identificado con C.C. 12.580.420, con solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Barranquilla, 21 de noviembre de 2022

SALUD LLINAS MERCADO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que la parte demandada MANUEL BACCA LEON, aporta memorial solicitando levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble, en la Carrera 7H N° 31-108 de Barranquilla. identificado con matrícula inmobiliaria N°040-22100.

Pues bien, cabe resaltar que desde el mes julio de 2022, se inició la búsqueda dentro del anaqueles del despacho, en los paquetes de terminados de 2000, sin resultado positivo, se realizó la búsqueda en los archivos de los expedientes remitidos a otros despachos, archivo central y no ha sido posible ser encontrado, además de la insistencia del usuario quien venía a la ventanilla del juzgado solicitándolo, se organizó una jornada de búsqueda por los empleados de este Juzgado en los puestos o escritorios de cada uno de ellos y aun así no se encontró.

Al respecto tenemos que el artículo 597 en el numeral 10 del Código General del Proceso establece: Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

Pues bien, de acuerdo a lo anterior y poniendo de manifiesto que han transcurrido más de cinco (5) años desde la inscripción de la medida y no habiéndose localizado el expediente en los respectivos anaqueles de este recinto después de haber realizado jornadas de búsqueda por los empleados de este juzgado, el despacho accederá a fijar el aviso en la secretaria de este Juzgado por un término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos, todo esto de conformidad con lo norma citada.

En mérito de lo expuesto, el

RESUELVE

CUESTION UNICA: Ordénese fijar aviso por el termino de veinte (20) días con la finalidad de poner en conocimiento a las partes, para que se pronuncien acerca de lo solicitado por la

parte demandada, mediante escrito de fecha 22 de julio de 2022, lo anterior por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e77ba83882184a1bc47402e6b4593890d3adc6837de93064a7508d662abc4b**

Documento generado en 21/11/2022 03:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>